



**EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES
URBANAS - ESU**

NIT 890.984.761-8

**CONTRATO
No.**

202600422

FT-M3-GJ-01

Versión: 11

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
TAKUM S.A.S		900.584.137-0	300 9126484	LEGALIZADO POR VIAFIRMA	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
JUAN FERNANDO VALLEJO LÓPEZ		94.403.901	CL 16 A 121 A 214 OF 413 - Cali		315 3557370
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
adriana.castro@takum.co juan.vallejo@takum.co		MEDELLIN	20260006184	SERVICIOS	2026000972
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
Recursos Propios	14169	23202010040126-P1	PROYECTOS DE INVERSIÓN ESU RECURSOS PROPIOS	\$170.779.716	2026001123

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El contratista se obliga con la ESU a la “Adquisición de licenciamiento de plataforma corporativa Monday, incluyendo el plan de acompañamiento evolutivo y estratégico, orientados a centralizar, estandarizar y optimizar la gestión de proyectos y el control operativo de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU”; de conformidad con los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto del presente contrato comprende el suministro y soporte de los siguientes componentes técnicos:

- **Licenciamiento Principal:** Ciento veinte (120) licencias de la plataforma Monday.com versión Enterprise bajo modalidad de suscripción anual.
- **Créditos de Inteligencia Artificial:** Bolsa anual de 40.000 créditos mensuales de IA en monday.com para la automatización avanzada de textos, resúmenes y reportería operativa.
- **Complementos de Ecosistema (Add-ons):** Licencia anual monday VIBE habilitada para la gestión y uso de hasta 25 aplicaciones activas dentro de la instancia de trabajo.
- **Suscripción anual Monday Notetaker,** incluyendo un paquete básico de 50 horas libres.

- **Servicios Especializados de Onboarding:** Asignación de una bolsa de cincuenta (50) horas anuales destinadas a la transferencia de conocimiento, desglosadas en:
 - Ocho (8) horas para formación técnica y adopción funcional de los usuarios de la plataforma.
 - Veintidós (22) horas de guía y acompañamiento consultivo experto en la estructuración o mejoramiento de flujos de trabajo específicos.
 - (20) Horas dedicadas a la construcción del Plan de Éxito (Success Plan) corporativo, Executive Business Reviews (EBR), puntos de contacto estratégico y sesiones de refuerzo de conocimiento.
- **Plan de acompañamiento:** Plan integral de acompañamiento evolutivo y estratégico con duración de seis (6) meses, enfocado de manera estricta en la optimización, estabilización operativa y maduración funcional de los entornos implementados, mediante mesas de trabajo analíticas (no incluye fases de desarrollo técnico o gestión del cambio de base).

Entregables:

- ✓ **Presentación plan de trabajo:** Activación de licencias y propuesta de Plan de implementación, capacitación y acompañamiento.
- ✓ **Levantamiento de flujos de proceso:** Diagrama de flujos a implementar aprobado
- ✓ **Configuración de plataforma y capacitación general:** Flujos funcionales implementados, grabación de capacitación general, manual general de Monday.
- ✓ **Capacitación del proceso y ciclo de pruebas:** Grabación de capacitación funcional.
- ✓ **Entrega de propiedades y migración de información:** Propiedad del proceso y Data migrada.
- ✓ **Cierre oficial del Proyecto:** Acta de cierre (Recibo a satisfacción de implementación, capacitación y acompañamiento).

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO

El plazo del presente contrato será por un (1) año, contado a partir de la aprobación de las garantías por parte de la Secretaría General de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Nota: Se precisa que las licencias cuentan con una vigencia de un (1) año a partir de su activación, y el servicio de acompañamiento para la optimización de la herramienta Monday y gestión del cambio, será de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del documento de requerimiento.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR

El valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$170.779.716) incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de contratación.

Parágrafo: El contratista garantiza que los valores unitarios de los bienes y servicios objeto del contrato permanecerán fijos y cualquier ajuste de precios se realizará exclusivamente con base en la variación anual del IPC certificada por la autoridad competente para el período inmediatamente anterior, sin que procedan incrementos adicionales por ningún otro concepto.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.

La ESU cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales, de conformidad con los siguientes componentes:

1. Componente de Licenciamiento: La ESU realizará un pago por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$146.793.600) SIN IVA, correspondiente al suministro de las licencias objeto del contrato, previa entrega, activación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

2. Componente de Acompañamiento: La ESU cancelará el valor de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/L (\$23.986.116) IVA INCLUIDO, correspondiente al servicio de acompañamiento, mediante dos pagos parciales así:

- a) Un primer pago equivalente al sesenta por ciento (60%), correspondiente a la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$14.391.670) IVA incluido, el cual se facturará una vez transcurrido el primer (1) mes de implementación y alcanzado un avance del setenta por ciento (70%) en el despliegue de las licencias, previa acreditación del inicio efectivo de la implementación y la presentación de un informe de avance con sus respectivos soportes, en el que se evidencie el cumplimiento de las actividades programadas para dicha etapa, debidamente certificado a satisfacción por el supervisor del contrato. El plazo de pago será de treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación de la factura y los documentos soporte requeridos para el pago.
 - b) Un segundo pago equivalente al cuarenta por ciento (40%), correspondiente a la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$9.594.446) IVA incluido, se facturará durante el tercer mes de acompañamiento, previa aprobación y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y con la presentación del acta del comité de seguimiento, en la que se documentará el avance de la implementación, los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora identificadas a partir de la puesta en producción (Go Live). El plazo de pago será de treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación de la factura y los documentos soporte requeridos para el pago
- ✓ La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
 - ✓ Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa, estampilla o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause con ocasión del contrato serán a cargo exclusivo del contratista.

- ✓ Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos, la ESU reconocerá al contratista un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.
- ✓ Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las Entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la Entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.
- ✓ Para el caso de proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, la facturación deberá ser remitida al correo electrónico facturacion@esu.com.co y la fecha límite para la recepción de las mismas estará sujeta a las fechas definidas en la circular correspondiente, documento donde adicionalmente se define la elaboración del recibo a satisfacción por parte del supervisor designado y el proceso de cierre contable en calidad de empresa industrial y comercial del estado.

CLÁUSULA SEXTA: CRUCE DE CUENTAS

Con la firma del presente contrato el contratista autoriza a la ESU, para que, al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el contratista adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN

La entrega de todos los bienes y/o servicios se hará en el municipio de Medellín o en el sitio que le defina la ESU, previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

El contratista deberá presentar un cronograma de actividades una vez suscrito el contrato resultante, teniendo en cuenta las actividades necesarias para hacer entrega de los elementos y/o prestación del servicio del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA CONTRACTUAL

El Contratista se obliga a constituir a favor de “La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU”, una garantía única de las expedidas para Entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín:

Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo: El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la ESU, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor total del contrato.	Vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato.	Vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor total del contrato.	Vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal	10% del valor total del contrato.	Vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más

PARÁGRAFO 1: El contratista deberá modificar el monto de la garantía cada vez que sea necesario, en razón del incremento del contrato o la afectación por reclamaciones. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU directamente solicitará a la Compañía de Seguros la modificación de la misma, además podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO 2: Al recibo del contrato, el contratista contará con máximo dos (2) días hábiles para la constitución de la póliza única de cumplimiento y entrega de la documentación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: **1)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. **3)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. **4)** Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. **5)** Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el contrato. **6)** Facilitar al contratista lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual. **7)** Suministrar toda la información suficiente para que el CONTRATISTA pueda desarrollar su objeto contractual. **8)** Efectuar la supervisión del contrato, a través del Técnico Administrativo G2 de la Oficina Estratégica de la ESU o por quien considere el ordenador del gasto. **9)** Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. **10)** La ESU tendrá la obligación de acompañar, revisar y aprobar los productos entregados por el CONTRATISTA, en los términos del contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: **1)** Recibir oportunamente el pago estipulado en el contrato. **2)** Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta adjunta, la cual hace parte integral del contrato y en los términos del Código Civil. **3)** Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. **4)** Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato. **5)** Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato. **6)** Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones requeridas por la ESU. **7)** Constituir las garantías que le sean exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la ESU. **8)** Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. **9)** Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante. **10)** Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la buena fe contractual; en un

ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. **11)** Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción. **12)** Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, el contratista promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general. **13)** Velar por el respeto de la dignidad en las condiciones de trabajo por parte de sus contratistas y subcontratistas, por lo que no se avalarán prácticas discriminatorias, trabajo forzado o de menores. **14)** Cumplir con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **15)** El contratista garantiza durante la vigencia del contrato que se cumplirá con los lineamientos establecidos de ley y por la ESU sobre la compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable, siempre que aplique. Para tal fin presentará la evidencia correspondiente en los informes de ejecución mensuales previa coordinación con el supervisor e interventor del contrato. **16)** Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo de este, con la diligencia y eficiencia requerida dentro de los términos establecidos, según las instrucciones que para el efecto le sean dadas. **17)** Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. **18)** Guardar absoluta reserva de lo que conozca debido al desarrollo del objeto convenido. **19)** Cumplir con todas las obligaciones relativas a la seguridad social vigentes y dejar las constancias respectivas del cumplimiento de dicha obligación. **20)** Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **21)** Asegurar el personal idóneo para el desarrollo del objeto contractual que permita la adecuada ejecución del contrato. **22)** Informar oportunamente a la ESU cuando exista o sobrevenga alguna de las Inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. **23)** Los servicios de soporte y acompañamiento prestados por el contratista, se brindarán conforme al alcance, horarios y condiciones establecidos en la propuesta comercial que hace parte integral del contrato. La operación 7x24 corresponde a la disponibilidad de la plataforma SaaS provista por monday.com **24)** Proteger la información depositada en la herramienta garantizando la disponibilidad de la plataforma con el porcentaje de 99.9%, conforme a los niveles de servicio (SLA) publicados por monday.com como fabricante de la solución SaaS, sin perjuicio de las obligaciones propias del contratista respecto de los servicios. **25)** Asegurar la capacitación prevista dentro del alcance contractual del personal de la ESU en el uso de la aplicación Monday. **26)** Prever una etapa de transición entre aplicaciones actuales y Monday. **27)** Realizar la transferencia de conocimiento y entregar la información técnica y documental necesaria para garantizar la correcta operación y administración de las herramientas de respaldo por parte de la ESU. **28)** Garantizar la integridad de la información en la migración tanto de ingreso a la herramienta como en caso de finalizar la licencia la exportación integral de la misma. **29)** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SUPERVISIÓN

La supervisión del Contrato será realizada por el Técnico Administrativo G2 de la Oficina Estratégica o quien sea designado por el funcionario competente. Al Supervisor le corresponderá realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del contrato. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por el Gerente.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: INDEMNIDAD

De conformidad con el reglamento de contratación de la ESU el Contratista se obliga a indemnizar a la Entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Igualmente, el Contratista mantendrá indemne a la Entidad por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del contratista en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO

EL contratista no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU. El contratista tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA: CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN.

Para efectos del presente contrato, se entenderá como Información Protegida toda información, dato, documento, archivo, registro, comunicación, base de datos, metadato, credencial, configuración, flujo de trabajo, automatización, integración, código, informe, tablero de control,

registro de auditoría, arquitectura, vulnerabilidad, procedimiento, conocimiento técnico, información contractual, administrativa, financiera, jurídica, comercial, estratégica, operativa o de seguridad a la que el contratista, sus trabajadores, dependientes, asesores, proveedores, aliados, fabricantes, subcontratistas o subencargados tengan acceso con ocasión de la celebración, ejecución, soporte, parametrización, integración, administración, actualización, migración o terminación del contrato.

Se entenderán igualmente comprendidos dentro de la Información Protegida los datos personales, los datos sensibles, la información pública clasificada o reservada, los secretos empresariales, las credenciales de acceso, los registros técnicos, los incidentes, las vulnerabilidades y la información relacionada con la infraestructura tecnológica o con la seguridad física o digital de la ESU, independientemente del medio en el cual se encuentre almacenada y sin que sea necesario que haya sido marcada, identificada o comunicada expresamente como confidencial.

El contratista se obliga a:

- a). Utilizar la Información Protegida exclusivamente para la ejecución del objeto contractual y conforme a las instrucciones impartidas por la ESU.
- b) Abstenerse de divulgarla, reproducirla, copiarla, descargarla, transferirla, transmitirla, comercializarla, publicarla, analizarla o utilizarla para una finalidad distinta de la autorizada.
- c) Limitar el acceso únicamente a las personas que lo requieran para la ejecución del contrato, aplicando los principios de necesidad de conocer, mínimo privilegio y segregación de funciones.
- d) Garantizar que todo su personal, subcontratista, fabricante, proveedor tecnológico o subencargado que tenga acceso a la información se encuentre sujeto a obligaciones de confidencialidad y seguridad iguales o superiores a las establecidas en el presente contrato.
- e) Mantener un registro actualizado de las personas y terceros que tengan acceso administrativo, técnico, funcional o excepcional a la información de la ESU, indicando la finalidad, fecha, duración y nivel de acceso.
- f) Abstenerse de utilizar el nombre, signos distintivos, información, datos, configuraciones o resultados de la ESU para demostraciones, referencias comerciales, casos de éxito, pruebas, publicaciones, actividades publicitarias o presentaciones sin autorización previa, expresa y escrita de la ESU.
- g) Abstenerse de utilizar la información de la ESU para entrenar, ajustar, validar, mejorar o alimentar modelos de inteligencia artificial, aprendizaje automático, analítica comercial, perfilamiento, publicidad o productos propios o de terceros. Las funcionalidades de inteligencia artificial permanecerán deshabilitadas cuando no hayan sido previamente evaluadas y autorizadas por escrito por la ESU.
- h) Comunicar inmediatamente cualquier pérdida, acceso indebido, divulgación, tratamiento no autorizado o incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula.

Cuando el contratista se encuentre legalmente obligado a suministrar Información Protegida a una autoridad, deberá, salvo prohibición legal, informar previamente a la ESU, verificar la competencia de la autoridad, limitar la entrega a la información estrictamente requerida, dejar evidencia de la actuación y advertir al receptor sobre el carácter reservado, clasificado, personal o confidencial de la información.

La obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y después de su terminación. Respecto de la información pública clasificada o reservada, los datos personales, los secretos empresariales, las credenciales, la arquitectura de seguridad y las vulnerabilidades, la obligación subsistirá mientras la información conserve dicha naturaleza o durante el término establecido por la ley. Para las demás categorías de información confidencial, la obligación se mantendrá por un término mínimo de cinco (5) años contados a partir de la terminación del contrato.

Parágrafo primero. Exclusiones. No tendrá carácter confidencial la información que el contratista demuestre documentalmente que era de dominio público antes de su entrega, que se hizo pública sin incumplimiento del contrato, que fue obtenida legítimamente de un tercero facultado para revelarla o que fue desarrollada de manera independiente sin utilización de información de la ESU. La carga de acreditar cualquiera de estas circunstancias corresponderá al contratista.

Parágrafo segundo. Titularidad. La entrega o acceso a la información no implica cesión, licencia, autorización de explotación ni transferencia de derecho alguno a favor del contratista o de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD

El contratista deberá preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, privacidad, trazabilidad y resiliencia de la información y de los servicios tecnológicos utilizados en la ejecución del contrato.

Para tal efecto, deberá cumplir la Política de Seguridad y Privacidad de la Información de la ESU, el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, actualizado mediante la Resolución 2277 de 2025, y adoptar controles alineados con la norma ISO/IEC 27001:2022 y demás estándares aplicables a servicios en nube. La Resolución 2277 de 2025 actualizó el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información para armonizarlo con ISO/IEC 27001:2022.

Antes de la puesta en producción, el contratista deberá entregar para aprobación de la ESU un plan de seguridad que incluya, como mínimo, la arquitectura de la solución, los flujos de información, integraciones, ubicación de los datos, matriz de responsabilidades, administración de usuarios, gestión de incidentes, respaldo, continuidad, recuperación, gestión de vulnerabilidades, eliminación y reversibilidad. El contratista entregará a la ESU la documentación de seguridad, certificaciones, políticas y demás información que el fabricante de la plataforma monday.com Ltd. ponga oficialmente a disposición de sus clientes o partners, complementada, cuando aplique, con la información correspondiente a los servicios de implementación y acompañamiento prestados por TAKÚM.

Parágrafo primero: El contratista garantizará, como mínimo:

- a) Cuentas individuales y nominativas, prohibición de credenciales compartidas y autenticación multifactor para todos los usuarios, especialmente para administradores.
- b) Administración de accesos basada en roles, mínimo privilegio, necesidad de conocer, segregación de funciones y revisión periódica de permisos.
- c) Revocatoria o modificación oportuna de accesos por retiro, cambio de funciones, suspensión o terminación de la relación con el usuario.
- d) Cifrado de la información durante su transmisión y almacenamiento, mediante estándares vigentes y técnicamente seguros.
- e) Protección de credenciales, llaves, secretos, tokens, interfaces de programación de aplicaciones y mecanismos de integración.
- f) Registro de las actividades administrativas y de usuario, incluyendo accesos, modificaciones, eliminaciones, exportaciones, cambios de configuración y actuaciones privilegiadas. Los registros deberán conservarse por un término no inferior a doce (12) meses, salvo que la ESU establezca un término mayor.
- g) Monitoreo de eventos, detección de comportamientos anómalos y generación de alertas de seguridad.
- h) Gestión de vulnerabilidades, actualización de componentes, aplicación de parches y adopción de controles compensatorios cuando no sea posible corregir inmediatamente una vulnerabilidad.
- i) Pruebas periódicas de seguridad, evaluaciones independientes y pruebas de penetración sobre la plataforma y sus componentes críticos.
- j) Segregación lógica de la información de la ESU respecto de la información de otros clientes.
- k) Protección frente a código malicioso, ataques de denegación de servicio, accesos automatizados no autorizados, exfiltración y pérdida de información.
- l) Procedimientos de desarrollo seguro y revisión de las integraciones, automatizaciones, aplicaciones, complementos y conectores utilizados.
- m) Planes de continuidad, recuperación ante desastres y respuesta a incidentes, sometidos a pruebas periódicas.
- n) Definición de objetivos de tiempo y punto de recuperación —RTO y RPO— acordes con la criticidad de la plataforma y aprobados por la ESU, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima: gobernanza, titularidad, respaldo, portabilidad y reversibilidad de la información.

o) Conservación de evidencias digitales y garantía de cadena de custodia cuando se presente un incidente que pueda tener consecuencias administrativas, disciplinarias, fiscales, civiles o penales.

El contratista deberá mantener vigentes y aportar, cuando la ESU lo solicite, las certificaciones, informes de auditoría o evidencias que acrediten la madurez de sus controles y los del proveedor de la plataforma. Monday manifiesta actualmente contar con certificaciones ISO/IEC 27001:2022, ISO/IEC 27017, ISO/IEC 27018 e ISO/IEC 27701, además de auditorías externas y pruebas de penetración periódicas; estas condiciones deberán verificarse durante la ejecución y no presumirse de manera indefinida.

Parágrafo segundo: Gestión de incidentes

El contratista deberá notificar al supervisor del contrato de la ESU mediante correo electrónico, cualquier evento o incidente real o potencial que comprometa la información, la plataforma, los usuarios, las integraciones o los servicios asociados, inmediatamente después de tener conocimiento y, en todo caso, dentro de las primeras doce (12) horas.

La comunicación inicial no podrá aplazarse por el hecho de que la investigación no haya finalizado y deberá incluir, en cuanto se conozca:

1. Fecha y hora de detección.
2. Naturaleza y alcance preliminar.
3. Sistemas, servicios y datos afectados.
4. Categorías y cantidad aproximada de titulares comprometidos.
5. Origen o causa probable.
6. Medidas inmediatas de contención.
7. Riesgos identificados.
8. Datos de contacto del responsable de la atención.
9. Evidencias disponibles.
10. Acciones de recuperación y prevención.

El contratista remitirá actualizaciones periódicas mientras permanezca activo el incidente y presentará un informe de causa raíz, impacto, medidas adoptadas y plan de mejoramiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su contención, salvo que la complejidad del evento justifique un término diferente autorizado por la ESU.

El contratista no podrá comunicar el incidente a titulares, medios de comunicación, autoridades o terceros en nombre de la ESU, salvo autorización expresa o cumplimiento de una obligación legal

directa. Deberá prestar toda la colaboración necesaria para que la ESU evalúe el riesgo, preserve las evidencias, atienda a los titulares y realice los reportes que correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: GOBERNANZA, TITULARIDAD, RESPALDO, PORTABILIDAD Y REVERSIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Todos los datos, documentos, archivos, registros, metadatos, configuraciones, formularios, tableros, flujos, automatizaciones, integraciones, reportes, historiales, registros de auditoría y demás contenidos incorporados, generados o administrados en la plataforma con ocasión del contrato serán de propiedad o estarán bajo control de la ESU, según corresponda.

El contratista no adquirirá derechos de propiedad, explotación, retención o disposición sobre dicha información y no podrá ejercer derecho de retención por controversias económicas o contractuales.

El contratista deberá garantizar que la información:

- a) Se mantenga completa, exacta, actualizada, consistente y trazable.
- b) Conservar, durante la vigencia del contrato y conforme a las capacidades nativas de la plataforma monday.com, la estructura de los datos, sus relaciones, metadatos, configuraciones, versiones, historial y demás elementos disponibles en la plataforma. Takúm realizará la implementación y configuración de dichas capacidades dentro del alcance de los servicios contratados, sin asumir responsabilidad por funcionalidades que dependan exclusivamente del fabricante de la plataforma.
- c) Pueda ser exportada en formatos abiertos, estructurados, legibles por máquina e interoperables.
- d) Permitir la exportación y portabilidad de la información utilizando las funcionalidades nativas y las interfaces de integración (API) disponibles en monday.com, de manera que la ESU pueda reutilizar la información en otra plataforma. La eventual migración a un sistema diferente dependerá de las capacidades técnicas de la plataforma de destino y no implica para Takúm la obligación de garantizar la reproducción íntegra de funcionalidades, automatizaciones, configuraciones, interfaces, reportes o componentes propios de monday.com, salvo que ello haga parte de un servicio expresamente contratado.
- e) Sea administrada durante todo su ciclo de vida conforme a las instrucciones de la ESU.

Parágrafo primero: Respaldos.

El contratista deberá definir y explicar a la ESU, un mecanismo complementario de respaldo o exportación que permita conservar, como mínimo:

- Datos estructurados.
- Archivos adjuntos.

- Documentos.
- Tableros y reportes.
- Automatizaciones.
- Integraciones.
- Usuarios, roles y permisos.
- Registros de auditoría.
- Historiales y versiones.
- Configuraciones y metadatos.

Las actividades relacionadas con respaldo, recuperación y exportación de la información se ejecutarán utilizando las funcionalidades nativas disponibles en la plataforma monday.com. Takúm, como implementador, asesorará a la ESU sobre las opciones de exportación, conservación y administración de la información, así como sobre las buenas prácticas para definir su estrategia de respaldo.

Cuando el alcance contractual contemple desarrollos adicionales de respaldo o automatización de exportaciones, estos serán implementados únicamente respecto de los componentes expresamente incluidos en dicho alcance. En ningún caso Takúm asumirá la obligación de generar respaldos de elementos que la plataforma no permita exportar o recuperar mediante sus funcionalidades nativas o interfaces oficiales.

Parágrafo segundo: Plan de reversibilidad.

El contratista deberá presentar, antes de la puesta en producción, un plan de reversibilidad en el que se describan las actividades, responsables, formatos y procedimientos para la entrega de la información utilizando las capacidades nativas de exportación e integración de monday.com.

La entrega comprenderá la información que pueda ser exportada mediante las funcionalidades oficiales de la plataforma, incluyendo, cuando aplique, datos estructurados, archivos, tableros, documentos, usuarios, configuraciones y demás elementos soportados por las capacidades nativas de monday.com.

El contratista prestará acompañamiento durante el proceso de entrega de la información dentro del alcance contratado y certificará la eliminación de los accesos, credenciales e integraciones administradas directamente por Takúm. No hará parte de sus obligaciones la reconstrucción funcional de la solución en otra plataforma, ni la migración de componentes cuya equivalencia dependa de capacidades propias del sistema de destino.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: PREVALENCIA, AUDITORÍA E INCUMPLIMIENTO

Los términos de servicio, acuerdos de procesamiento de datos, políticas de privacidad, acuerdos de nivel de servicio, listas de subencargados, condiciones de seguridad y demás documentos del

fabricante o proveedor tecnológico deberán aportarse antes de la activación de la plataforma y harán parte integral del contrato.

El contratista deberá verificar que dichos documentos sean compatibles con las obligaciones asumidas frente a la ESU. La adhesión a condiciones del fabricante no lo exonerará de responsabilidad ni podrá utilizarse para reducir, limitar o desconocer las obligaciones pactadas en el contrato.

Frente a la relación entre la ESU y el contratista, prevalecerán las condiciones del contrato, los estudios previos, la oferta aceptada y las políticas institucionales de la ESU. Cuando una condición del fabricante impida cumplir una obligación contractual, el contratista deberá informarlo antes de la celebración o, si surge durante la ejecución, inmediatamente después de conocerlo, proponiendo las medidas necesarias para corregir o mitigar el riesgo.

La ESU podrá solicitar evidencias, certificaciones, matrices, registros, informes, resultados de auditoría, pruebas de restauración, relaciones de usuarios, subencargados, incidentes y demás documentos necesarios para verificar el cumplimiento.

Se considerará incumplimiento grave, entre otros:

- a) El tratamiento de datos o información para finalidades no autorizadas.
- b) La utilización de datos para publicidad, analítica comercial o entrenamiento de inteligencia artificial.
- c) La contratación de subencargados no informados.
- d) La transmisión o transferencia no autorizada de información.
- e) La omisión o demora injustificada en el reporte de un incidente.
- f) La ausencia de medidas razonables de seguridad.
- g) La negativa a devolver, exportar, migrar o eliminar la información.
- h) La alteración, pérdida, destrucción o divulgación atribuible al incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- i) El suministro de información falsa o incompleta sobre la ubicación de los datos, subencargados, incidentes, certificaciones o controles.

El incumplimiento dará lugar, previo agotamiento del procedimiento contractual aplicable y garantía del debido proceso, a la imposición de las medidas, multas, cláusula penal, terminación, declaratoria de incumplimiento y demás consecuencias previstas en el contrato, sin perjuicio de la reparación integral de los daños y de las responsabilidades administrativas, fiscales, disciplinarias, civiles o penales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN

El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

En todo caso la liquidación del contrato estará sujeta a las disposiciones del reglamento de contratación de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El contratista con la firma del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

La ESU conservará la calidad de responsable del tratamiento respecto de los datos personales sobre los cuales determine las finalidades y medios del tratamiento. El contratista actuará como encargado del tratamiento cuando recolecte, consulte, almacene, organice, use, transmita, suprima, respalde, recupere o realice cualquier operación sobre datos personales por cuenta de la ESU.

Cuando el contratista no tenga acceso directo a los datos, pero suministre, comercialice, implemente o administre una plataforma en la cual se traten datos personales de la ESU, deberá garantizar que el fabricante, operador del servicio en nube y demás terceros que intervengan en el tratamiento queden vinculados como subencargados y sujetos a obligaciones equivalentes a las previstas en el contrato.

El tratamiento deberá realizarse de conformidad con la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1266 de 2008 cuando resulte aplicable, el Decreto 1074 de 2015, las instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales de la ESU y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan. La Superintendencia de Industria y Comercio ha reiterado que el encargado debe cumplir los deberes del artículo 18 de la Ley 1581 de 2012 y las políticas del responsable.

Parágrafo primero: El contratista deberá:

- a) Tratar los datos únicamente conforme a las instrucciones documentadas de la ESU y para las finalidades directamente relacionadas con el objeto contractual.
- b) Abstenerse de decidir finalidades propias, comercializar los datos, venderlos, compartirlos para beneficio propio, combinarlos con bases de datos de otros clientes, elaborar perfiles o utilizarlos

para publicidad, investigación comercial, desarrollo de productos o entrenamiento de sistemas automatizados.

c) Garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad, confidencialidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad demostrada.

d) Implementar medidas técnicas, humanas, administrativas, jurídicas y organizacionales proporcionales a la naturaleza, volumen, criticidad y sensibilidad de los datos tratados.

e) Permitir el acceso únicamente a personal autorizado, capacitado y sujeto a deberes de confidencialidad.

f) Mantener actualizado un inventario de las categorías de titulares, categorías de datos, operaciones de tratamiento, sistemas utilizados, lugares de almacenamiento, terceros involucrados, tiempos de conservación y medidas de seguridad aplicadas.

g) Colaborar con la ESU en la atención de consultas, reclamos, solicitudes de actualización, rectificación, supresión, revocatoria, prueba de autorización y demás derechos de los titulares. La información requerida deberá entregarse a la ESU dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud, salvo que se establezca un término menor por la urgencia del caso.

h) Atender las instrucciones relacionadas con bloqueo, actualización, corrección, restricción, conservación o supresión de datos.

i) Conservar las evidencias necesarias para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones.

j) Permitir las verificaciones y auditorías que adelante la ESU o un tercero autorizado por esta, con observancia de las medidas razonables de confidencialidad y seguridad.

Parágrafo segundo: Subencargados y proveedores tecnológicos:

Antes de iniciar el tratamiento, el contratista deberá entregar a la ESU la relación completa de fabricantes, operadores de nube, integradores, proveedores de soporte y demás subencargados que puedan acceder, almacenar, consultar o procesar información de la Entidad, indicando su razón social, país, servicio prestado, categorías de datos, finalidad, ubicación del tratamiento y medidas de protección.

La incorporación o sustitución de un subencargado deberá ser informada con una antelación mínima de treinta (30) días calendario. La ESU podrá formular objeciones sustentadas en riesgos jurídicos, tecnológicos, operativos o de protección de datos. El contratista continuará siendo plenamente responsable frente a la ESU por las actuaciones y omisiones de sus subencargados.

Parágrafo tercero: Transmisiones nacionales e internacionales.

Cuando los datos sean alojados, consultados, respaldados o procesados fuera de Colombia, el contratista deberá informar previamente:

1. Los países y regiones en los cuales se realizará el tratamiento.
2. La identidad de los receptores y subencargados.
3. Las categorías de datos y operaciones realizadas.
4. Las medidas contractuales, técnicas y organizacionales aplicables.
5. Los mecanismos para atender los derechos de los titulares.
6. Los procedimientos de devolución, supresión y auditoría.

Toda transmisión deberá estar amparada por un contrato de transmisión de datos personales que cumpla las exigencias del Decreto 1074 de 2015. La transmisión internacional realizada por un

encargado por cuenta del responsable puede efectuarse sin una autorización adicional del titular cuando exista el contrato correspondiente y se respeten las instrucciones del responsable.

Queda prohibido realizar una transferencia de datos mediante la cual un tercero adquiera la calidad de responsable o utilice los datos para finalidades propias, salvo autorización previa y escrita de la ESU y cumplimiento integral de las condiciones legales aplicables.

Parágrafo cuarto: Datos sensibles y datos de niños, niñas y adolescentes.

El tratamiento de datos sensibles o de datos de niños, niñas y adolescentes requerirá autorización previa de la ESU, evaluación específica de riesgos y aplicación de medidas reforzadas de acceso, cifrado, registro, segregación, conservación y eliminación.

Parágrafo quinto: Terminación del tratamiento.

Finalizada la relación contractual o cuando la ESU lo solicite, el contratista deberá:

- a) Suspender inmediatamente cualquier tratamiento no necesario.
- b) Eliminar los datos de los ambientes activos en un término máximo de diez (10) días calendario.
- c) Gestionar la eliminación de respaldos y copias residuales en el menor tiempo técnicamente posible, sin exceder noventa (90) días calendario, salvo que exista una obligación legal de conservación.
- d) Expedir una certificación suscrita por su representante legal o responsable de seguridad en la que identifique la información entregada, las copias eliminadas, las fechas, los sistemas afectados y las excepciones legales de conservación.

La información sometida a conservación legal, archivística, judicial, fiscal o contractual deberá permanecer bloqueada, sin tratamiento distinto de su custodia y protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST)

El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento de la tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

1- Disponibilidad y compromiso presupuestal. 2- Cedula de Ciudadanía. 3- Propuesta presentada por el contratista. 4- RUT. 5- Certificado de Existencia y Representación legal. 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 7- Certificado de antecedentes disciplinarios. 8- Certificado de antecedentes fiscales. 9. Certificado de antecedentes judiciales. 10- Registro Nacional de Medidas Correctivas – 11- RNMC. 12- Consulta de Inhabilidades de la Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019 - 13- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Reglamento de Contratación de la Entidad, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: DOMICILIO

El domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

POR LA ESU,

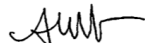


KAMAL ABDUL NASSAR MONTOYA
Secretario General

POR EL CONTRATISTA,



JUAN FERNANDO VALLEJO LÓPEZ
Representante Legal

Aprobó:	Angélica López Garcés – Subgerente de Servicios	
Aprobó:	Nathalia Restrepo Caro – Subgerente Administrativa y Financiera	 
Aprobó:	María Ximena Múnera Alzate – Jefe Oficina Estratégica	
Revisó:	Jonathan González Montoya – Técnico Administrativo G2 Oficina Estratégica	
Revisó:	Laura Lucía Durán Amaya – Abogada Contratista Unidad Gestión Jurídica	
Revisó:	Juan Francisco Castell Borrero – Contratista Subgerencia de Servicios	
Proyectó:	Paula Villa Rodríguez – Profesional Universitaria Unidad Bienes y Servicios	